



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, primero (1º) de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00027-00
DEMANDANTE:	MARÍA NOREA GONZÁLEZ MUÑOZ
DEMANDADA:	ELCY DE JESÚS HOLGUÍN SILVA, como propietaria y representante legal de la empresa <b>INTIMOS RINELA</b>

En atención a que, en este proceso se había programado fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el día 06 de julio de 2021, y verificando que en la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, llevada a efecto el día 18 de febrero de 2019 dentro del presente proceso, la parte demandante tachó de falsos los documentos obrantes a folios 90 y 91 del expediente, que fueron aportados por la parte demandada al momento de replicar la demanda, y que, este despacho en ese mismo acto dispuso:

*“Se decreta como prueba; solicitar a la parte pasiva allegar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia los documentos originales que fueron tachados por la parte demandante. Una vez recibidos se remitirán a la Fiscalía General de la Nación para que sean evaluados por los peritos especializados en grafología de la entidad y determinen si la firma de la demandante corresponde a la que se encuentra consignada en tales documentos, así como los números anotados en este documento. Si requieren de otros documentos para el examen de la suscripción serán remitidos por el despacho.*

*En caso que la entidad requiera el pago de alguna de las expensas para la realización del examen las mismas estarán a cargo de la parte demandante. Una vez allegado el dictamen se le dará traslado y se someterá al trámite descrito en el Código General del Proceso”.*

Previo estudio del proceso, se constata que, aunque la parte pasiva cumplió con la carga que se le impuso de aportar dichos documentos en tiempo oportuno, el juzgado de manera involuntaria pasó por alto remitir dichos documentos

presentados por la parte demandada, a la Fiscalía General de la Nación para efectuar el respectivo dictamen o cotejo de firmas, por lo que, se dispone ahora cumplir con este cometido y remitir a la entidad antes mencionada los documentos mencionados, además de los que llegaren a ser necesarios para que, mediante dictamen pericial o cotejo de firmas que efectúen los **expertos en grafología** de dicho organismo, examinen y confronten los documentos donde exista firma de la demandante, e indiquen si realmente corresponde o no a la firma que acostumbra plasmar la demandante en los diversos documentos o si por el contrario las mismas son falsas o se trata de una suplantación de firmas.

Así mismo, como se observa que a la fecha tampoco se ha llegado la información requerida a la EPS SURA, se insistirá nuevamente en esta prueba que fue decretada de oficio, y se solicitara nuevamente a esta entidad por intermedio de la secretaría del juzgado, que haga llegar a este juzgado y para este proceso, una relación detallada de las incapacidades que le hayan sido otorgadas a la demandante entre los años 2015 y 2017.

En consideración a lo anterior, este despacho se abstendrá de realizar la audiencia programada para el día 06 de julio de los corrientes a las 8:30 a.m., la cual se programará una vez se tenga constancia en el expediente que se ha cumplido a cabalidad con esta disposición y se haya recolectado completamente la prueba que se requiere para tomar una decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 02 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 098 de la fecha, fijado en la  
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ  
Secretario

H.D.